Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 11001418901120220-00793-00

Procedente del Juzgado 41 Civil Municipal de Bogotá, arribó el proceso de la referencia so pretexto que:, **(i)** "se promueve la demandante proceso ejecutivo a continuación de un proceso de restitución de inmueble arrendado, cuyo conocimiento en primera instancia le correspondió al Juzgado 11 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, bajo el radicado 2020-00709"; **(ii)** "con fundamento en lo previsto en el artículo 306 del Código General del Proceso el cual establece que *"Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada (…..)"* y que, **(iii)** Por tanto, la demanda ejecutiva pretendida debe ser radicada ante el mismo Juez que conoció en primera instancia del proceso de restitución, **(iv)** asunto que controvirtió la parte actora mediante recurso de apelación, el cual fue rechazado por el Juzgado en cita en atención del artículo 139 del C. G. P.

Sin embargo este Despacho advierte que las pretensiones de la demanda de ejecución a continuación del proceso de restitución, asciende a la suma de Cuarenta y un millones novecientos veintiún mil cuarenta y ocho ($41.921.048.00) pesos m/te, lo cual supera los parámetros establecidos en el canon 25 del C. G.P., así las cosas, dicha circunstancia altera la competencia de este funcionario para continuar el trámite, tal y como lo tal y como lo establece los parámetros exigidos en el inciso 2º del artículo 27 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 17-1 *Ibídem*, en razón al factor objetivo -cuantía

Adicionalmente, *A partir del primero (1°) de agosto de 2018, los veintiún (21) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple solo recibirán reparto de procesos que sean de su competencia y que correspondan a todas las localidades de la ciudad de Bogotá, con excepción de los que por competencia territorial le hayan sido asignados a los juzgados que ya funcionan en las localidades…", corresponde a los referidos Despachos el conocimiento de procesos de mínima cuantía; ya que se pretende adelantar proceso ejecutivo en suma de $41.921.048.00, por lo cual conforme el numeral 1 del artículo 26 del C. G. del P., este Despacho judicial adolece de competencia para asumir el conocimiento de este proceso."*

Ahora bien, de cara a emitir pronunciamiento frente a la calificación de esta acción, advierte el Despacho la imposibilidad de proceder a ello, como quiera que este recinto judicial carece de competencia para conocer del proceso del epígrafe, en virtud de lo reglado en el artículo 26 del Código General del Proceso en su numeral 1º y en concordancia con el núm. 8 del art. 17 *Ibídem*.

Y a pesar de los argumentos esgrimidos por el Juzgado 41 Civil Municipal de Bogotá, el objeto de este asunto, es de MENOR cuantía, pues indica que el valor de las súplicas de

esta demanda ascienden a un valor de Cuarenta y un millones novecientos veintiún mil cuarenta y ocho ($41.921.048.00) pesos m/te quantum que encaja en los procesos de 150SMLV, toda vez que la mínima va hasta los 40SMLV ($40.000.000).

Así las cosas, este Juzgador propone CONFLICTO DE COMPETENCIA DE CARÁCTER NEGATIVO contra los argumentos expuestos por el JUZGADO 41 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, para que sea resuelto por el Superior competente.

En consecuencia, el Juzgado **DISPONE**:

1.- PLANTEAR EL CONFLICTO DE COMPETENCIA DE CARÁCTER NEGATIVO contra el JUZGADO 41 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, por lo argumentos expuestos.

2.-REMITIR la presente demanda, por intermedio de la OFICINA JUDICIAL REPARTO, a los JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ de conformidad a lo reglado en el art. 139 del C.G.P. **Ofíciese**.

NOTIFÍQUESE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez (1)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia aterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0075
Fija seis (6) de septiembre de 2022 a la hora de las 8: 00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

vg